

cias de DON JUAN MIGUEL RIVAS HUETE contra la empresa «PINTURAS RUICAL S. L.», sobre DESPIDO, se ha dictado sentencia cuyo fallo en el siguiente tenor:

Estimar la demanda interpuesta por DON JUAN MIGUEL RIVAS HUETE, contra la empresa «PINTURAS RUICAL S. L.», y declarando improcedente el despido operado en fecha 15 de enero de 2006, condenar a la empresa a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador en su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido o indemnizarle en la cantidad de 8.514,99 euros en concepto de indemnización, con abono en todo caso de los salarios legales devengados desde la fecha del despido hasta la reincorporación, o la notificación de la presente resolución si se optara por el pago de la indemnización.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PINTURAS RUICAL S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de junio de 2006.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

06/7809

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto, número 265/06.

Doña María Añibarro Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 265/2006, a instancia de doña Concepción Castanedo Díaz y don Juan Manuel Icazategui Castanedo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Lonja situada en la planta baja de la casa número 10 de la calle del Medio, término municipal de Laredo, de 32 metros 50 decímetros cuadrados según certificación catastral, que, independientemente, linda: Por la izquierda entrando, con don Victorino Casuso y doña Alejandra Díaz, y por la espalda, con patio de luces. Esta lonja es parte que se segrega de la siguiente: Plantas baja y primera, piso izquierda subiendo de la casa número 10 de la calle del Medio; linda todo ello: A la derecha entrando, con herederos del señor Santos Marsella y otros; izquierda, de don Tomas Cabada Lastra, hoy de doña Aparecida Cabada y otros; por la espalda, con patio de luces, y al frente, con la citada calle del Medio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Laredo, 22 de mayo de 2006.—La secretaria, María Añibarro Fernández.

06/8021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 443/04.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 248/06.—Laredo, 16 de mayo de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña Esther Castañedo García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, los autos de juicio ordinario número 443/2004, en el que ha sido parte demandante la comunidad de propietarios Residencia Almirante Fontán, números 12, 14, 16 y 18, sita en la calle La Magdalena, número 14, de Colindres (Cantabria), representada por la procuradora señora Salas Cabrera y asistida por la letrada señora Serantes Casal, y parte demandada la empresa «Sokalana Trabajos Verticales», declarada en rebeldía procesal.

Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios Residencia Almirante Fontán, números 12, 14, 16 y 18, sita en la calle La Magdalena, número 14, de Colindres (Cantabria), representada por la procuradora señora Salas Cabrera, contra la empresa «Sokalana Trabajos Verticales», condenando a ésta al pago de 12.193,92 euros más los intereses legales que se hayan devengado desde el momento de la interposición judicial.

Acuerdo condenar a la demandada al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días según dispone el artículo 455 de la LEC 1/2000.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y como consecuencia del ignorado paradero de «Sokalana Trabajos Verticales», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Laredo, 16 de mayo de 2006.—El secretario (ilegible).

06/8150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Notificación de auto en jurisdicción voluntaria general número 502/04.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO

En Reinosa, a 9 de mayo de 2006.

HECHOS

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2004 fue repartido, a este Juzgado, escrito y documentos al mismo acompañados en el que doña Mariela Cagigal Casquero solicitaba se dictase auto por el que se señale plazo no superior a treinta días para que doña María Jesús Cagigal Casquero y doña María Aurora Cagigal Casquero acepten o repudien la herencia de su difunta madre.

Segundo.- Habiendo transcurrido el plazo conferido a las demandadas para aceptar o repudiar la herencia quedan los autos vistos para dictar la correspondiente resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Establece el artículo 1.005 del Código Civil: «Instando, en juicio, un tercer interesado para que el heredero acepte o repudie, deberá el juez señalar a éste un término, que no pase de treinta días, para que haga su declaración; apercibido de que, si no lo hace, se tendrá la herencia por aceptada».

Habiendo sido emplazadas en forma las demandadas a fin de que aceptasen o repudiesen la herencia de su difunta madre, sin que se hayan pronunciado al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido se tiene por aceptada la herencia de doña Manuela Casquero Salgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo tener por aceptada la herencia de doña Manuela Casquero Salgado por sus herederas doña María Jesús Cagigal Casquero y doña María Aurora Cagigal Casquero.

Firme la presente, y como se tiene interesado, entregúese al solicitante testimonio de la misma a los oportunos efectos, con devolución de los documentos aportados con el escrito inicial; al propio tiempo, e igualmente firme la presente.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en las actuaciones.

Contra la presente resolución, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Isabel Redondo López, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 Reinosa y su Partido. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña MARÍA JESÚS CAGIGAL CASQUERO, cuyo domicilio es desconocido.—El secretario judicial (firma ilegible).
06/8111

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 83/06

Doña Ana María Loza Fernández, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 83/2006 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 160/06.—Santander, 14 de abril de 2006.

Vistos por mí, doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, los autos de faltas inmediato seguidos con el número 83/2006, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública; doña Ana Cotero Delgado, como denunciante, y doña Liliana Camelia Sau, como denunciada, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Debo condenar y condeno a doña Liliana Camelia Sau como autora de una falta del artículo 623.1 CP a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 15 euros, y a que indemnice a «Pinkie» en 65,80 euros, todo ello con imposición de las costas causadas.

Esta resolución puede recurrirse en apelación por ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Dorentina Cristina Stancu y doña Liliana Camelia Sau, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 12 de junio de 2006.—La secretaria, Ana María Loza Fernández.
06/8074

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 961/05.

Doña Ana María Loza Fernández, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 961/2005 se ha dictado la presente sentencia que, en su

encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 232/06.—Santander, 24 de mayo de 2006.

Vistos por mí, doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, los autos de faltas seguidos con el número 961/2005, en los que han sido partes doña Patricia Soledad Ruiz López como denunciante y doña María Antonia González Santamaría como denunciada, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Absuelvo a doña María Antonia González Santamaría de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Antonia González Santamaría, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 9 de junio de 2006.—La secretaria, Ana María Loza Fernández.
06/8075

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 12/06

Doña Ana María Loza Fernández, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 12/2006 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 231/06.—Santander, 14 de mayo de 2006.

Vistos por mí, doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, los autos de faltas seguidos con el número 12/2006, en los que han sido partes don Juan Lavín Ortiz, como denunciante, y don Francisco Javier Hevia Campollo, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Absuelvo a don Francisco Javier Hevia Campollo de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Javier Hevia Campollo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 12 de junio de 2006.—La secretaria, Ana María Loza Fernández.
06/8076

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Emplazamiento en expediente de dominio, inmatriculación número 71/06.

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 71/2006 a